



INICIA

FACILITY MANAGEMENT

POLÍTICA DEL SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN

INDICE

01 Introducción

02 Finalidad y alcance

03 Canal interno de información

04 Principios y parámetros de protección

Personas susceptibles de protección

Condiciones de protección

Medidas de protección al informante y terceros

Medidas de protección a las personas afectadas
por la comunicación

Activación de la protección

05 Publicidad

06 Entrada en vigor

INTRODUCCIÓN

De conformidad con el art. 5 de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción, el sistema interno de información debe contar con una **política o estrategia** que enuncie los principios generales en materia de sistema interno de información y defensa del informante y que sea debidamente publicitada en el seno de la entidad u organismo.

FINALIDAD Y ALCANCE DE LA POLÍTICA

La política desarrolla los principios que revisten al sistema interno de información de la entidad, como cauce preferente para informar sobre las acciones u omisiones, que deben ser en todo caso tratadas de manera efectiva por parte de la organización, constituyéndose como un estándar de protección a los Informantes.

La política se desarrollaría procurando su alineación con la siguiente normativa de aplicación:

-  Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción.
-  Directiva (UE) 2019/1937 del Parlamento Europeo y del Consejo de 23 de octubre de 2019.
-  LDE: Ley 1/2019, de 20 de febrero, de Secretos Empresariales.
-  RGPD: Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE.
-  LOPDGDD: Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.
-  TFUE: Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.
-  Norma ISO 37002:2021, sobre sistemas de gestión de denuncias.

La política es de **obligado cumplimiento y aplicación** para todas las entidades del grupo que se adherirían a la misma a través de sus respectivos órganos de gobierno. Y, por tanto, para todos los empleados y miembros de la organización de la entidad obligada o entidades del grupo, independientemente del cargo que ocupen o de su ubicación geográfica.

Las diferentes medidas de protección previstas en la política se ejercerán, según correspondan, sobre todos los **informantes, terceros relacionados y personas afectadas** por la comunicación.

CANAL INTERNO DE INFORMACIÓN

El canal interno de información consiste en un sistema de reporte de irregularidades que se estructura sobre la construcción de vías internas y externas de comunicación en la organización, con la finalidad de que la información relativa a infracciones de normas legales, regulatorias o éticas (ya sea que puedan atribuirse a la propia empresa, a directivos o a empleados) pueda llegar a aquellos que pueden tomar medidas adecuadas para evitar la consumación un hecho ilícito y/o imponer sanciones por los ya consumados.

Su función consiste en evitar los daños sociales que se derivan de la acción en curso, promover la investigación de los hechos ocurridos y ayudar a prevenir futuras infracciones.

Se establece como mecanismo de reporte y comunicación interna una herramienta informática independiente que permitirá realizar las comunicaciones por escrito, a través de correo postal o digitalmente a través de un formulario de comunicación, que incorpora a su vez un sistema de mensajería de voz.

De acuerdo con el art. 7.2. de la Ley 2/2023, a solicitud del informante, también podrá presentarse la comunicación mediante una reunión presencial dentro del plazo máximo de 7 días, solicitando la misma por vía telefónica o correo electrónico.

En cualquiera de los canales a disposición se garantizarán los principios y garantías de informantes, terceros relacionados y personas afectadas por la comunicación.

Las Comunicaciones recibidas pueden referirse a hechos producidos en un **contexto laboral o profesional**. En el caso de tratarse de una relación laboral o profesional, los hechos podrán ser relativos a una relación:

- a) Todavía en vigor
- b) ya finalizado; o
- c) incluso no iniciado (por ejemplo, si se refiere a infracciones relativas a procesos de selección o de negociación precontractual).

En cualquier caso, el Responsable del sistema velará porque el sistema interno de información constituya un **medio seguro**, cumpliendo con la normativa de protección de datos personales aplicable y garantizando los derechos de los Informantes, Terceros relacionados y Personas afectadas por la Comunicación, así como su **confidencialidad**. Del mismo modo, velará porque **no se adopten represalias** contra ellos cuando utilicen los canales de comunicación de buena fe.

PRINCIPIOS Y PARÁMETROS DE PROTECCIÓN

Personas susceptibles de protección

La entidad brindará protección tanto al **informante** de buena fe como a los **terceros relacionados** frente al eventual perjuicio que estos puedan sufrir por informar sobre posibles infracciones de las que hayan tenido conocimiento. Asimismo, la entidad extenderá la protección, en los términos legalmente previstos para este supuesto, a las **personas afectadas** por la Comunicación.

Condiciones de la protección

Se considera Informante de buena fe aquel que, en el momento de realizar la comunicación, tenga al menos algún **motivo e indicio** para pensar o dudar de manera razonable sobre la necesidad de dilucidar acerca de la verosimilitud de los riesgos e incumplimientos que haya podido advertir a través del Sistema interno de información, sin necesidad de aportar pruebas concluyentes.

Quedan expresamente excluidas del Sistema interno de información las informaciones contenidas en comunicaciones que hayan sido, previamente, inadmitidas por cualquier otro mecanismo corporativo de comunicación en el que ya, de manera específica, se haya inadmitido, evaluado o resuelto la comunicación que contiene, precisamente, dichas informaciones, siempre y cuando no se aporten hechos o pruebas adicionales y nuevas.

Del mismo modo, se inadmitirán, también, las informaciones cuyos hechos no se encuentren comprendidos en la definición de Comunicación.

En caso de que el Informante realice una revelación pública contará, además, con alguna de las siguientes condiciones especiales de protección:

-  Que haya realizado la comunicación primero por canales internos y externos, o directamente por canales externos.
-  Que tenga motivos razonables para pensar que, o bien la infracción puede constituir un peligro inminente o manifiesto para el interés público; o bien, en caso de comunicación a través de canal externo de información, exista riesgo de represalias o haya pocas probabilidades de que se dé un tratamiento efectivo a la información debido a las circunstancias particulares del caso, tales como la ocultación o destrucción de pruebas, la connivencia de una autoridad con el autor de la infracción, o que esta esté implicada en la infracción.

Las condiciones para acogerse a protección que acabamos de describir no serán exigibles cuando la persona haya revelado información directamente a la prensa con arreglo al ejercicio de la libertad de expresión y de información veraz previstas constitucionalmente y en su legislación de desarrollo.

Medidas de protección al informante y a terceros relacionados

PROHIBICIÓN DE REPRESALIAS.

Todo miembro de la organización tiene completamente prohibido adoptar represalias frente a Informantes de buena fe, incluidas las amenazas de represalia y las tentativas de represalia. Se entiende por represalia cualesquier acto u omisión que estén prohibidos por la ley, o que, de forma directa o indirecta, supongan un trato desfavorable que sitúe a las

personas que las sufren en desventaja particular con respecto a otra en el contexto laboral o profesional, solo por su condición de Informantes o Terceros relacionados, o por haber realizado una revelación pública.

CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

La entidad tiene la obligación de preservar la identidad del Informante y los Terceros relacionados, así como de garantizar un tratamiento confidencial de sus datos. A este respecto, el Sistema interno de información está diseñado, establecido y gestionado de una forma segura, de modo que se garantiza la confidencialidad de la identidad del Informante y de cualquier tercero mencionado en la Comunicación, y de las actuaciones que se desarrollen en su gestión y tramitación, así como la protección de datos, impidiendo el acceso de personal no autorizado.

La entidad se compromete a no realizar tratamiento de datos de carácter personal que no resulten necesarios para el conocimiento de las acciones u omisiones advertidas en las comunicaciones indexadas en el Sistema de interno de información y que no se encuentren, además, con la justificación legal oportuna; procediéndose, en ese caso, a su supresión. Asimismo, se compromete al cumplimiento de los plazos establecidos en la normativa aplicable y en el Procedimiento de gestión.

Medidas de protección a las personas afectadas por la comunicación

-  Derecho a la presunción de inocencia.
-  Derecho de defensa.
-  Derecho de acceso al expediente.
-  Protección de su identidad, garantizándose la confidencialidad de los hechos y datos del procedimiento.
-  Derecho a denuncia anónima
-  Cumplir con los plazos establecidos en la normativa aplicable y en el Procedimiento de gestión.

Activación de la protección

Las medidas de protección al Informante, los Terceros relacionados y las Personas afectadas por la Comunicación que se han expuesto anteriormente, se activarán y darán comienzo **tan pronto como se reciba** la misma, y **continuará** durante e incluso después, cuando sea preciso, de la conclusión del proceso de investigación o gestión de la Comunicación.

PUBLICIDAD

Como establece el art. 5 de la Ley 2/2023, esta política debe estar debidamente publicitada en el seno de la entidad u organismo.

ENTRADA EN VIGOR

La entrada en vigor del presente documento se corresponderá con la fecha de aprobación del mismo.

